



Universidad Nacional de Lanús

046/02

Lanús, 03 JUL 2002

VISTO, el expediente N° 4524/02, de fecha 12 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Rectorado ha presentado el Convenio Marco de Cooperación firmado con la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de desarrollar programas y actividades de cooperación y complementación académica, y de asistencia técnica y complementación que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes;

Que en su 5° Reunión de 2002, de fecha 12 de junio de 2002, este cuerpo ha tratado el mencionado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Acuerdo Marco con la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

GRACIELA GIANGIÀCOMO  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**


**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES  
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**

Entre la Secretaría de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el Secretario de Educación, Dr. Daniel Fernando FILMUS con domicilio en Paseo Colón 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra; acuerdan en celebrar el presente convenio que se ajustará a las presentes cláusulas

**PRIMERA:** El objeto del presente convenio es el desarrollo de programas y actividades de cooperación y complementación académica, y de asistencia técnica y complementación que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

**SEGUNDA:** Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas específicos, bajo la forma de protocolos adicionales, en los que quedarán establecidos:

1. Definición del objetivo;
2. Descripción de un Programa Académico o Plan de Trabajo, estableciendo los términos de la realización;
3. Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario;
4. Plazos de ejecución y cronograma para el control de la gestión.
5. Responsabilidades y obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las partes.

  
ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



**TERCERA:** A los efectos de coordinar y supervisar el desarrollo de los programas y actividades objeto del presente Convenio, en cada caso habrá un Comité de Coordinación, integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las partes. Cada Comité en cuestión tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) coordinar la elaboración y el desarrollo del programa y actividades del respectivo protocolo específico; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer la previsión de recursos humanos, físicos y materiales para la realización de dichos programas; d) elevar a las partes un informe de las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este convenio, conforme a las normas vigentes en cada una de ellas.

**CUARTA:** Las producciones parciales o definitivas, devenidas de programas de investigación realizadas por las partes signatarias en el marco del presente convenio pertenecerán a ambas partes, salvo acuerdo en contrario o reserva de derechos que las partes efectúen, requiriéndose el consentimiento expreso y recíproco de las mismas para su publicación. Toda publicación sobre trabajos científicos que se realice será de propiedad mutua de ambas instituciones y podrán ser publicados, total o parcialmente de común acuerdo. Respecto de los emprendimientos a que se refiere este párrafo, en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como su protección.

**QUINTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de sus suscripción, renovables automáticamente, salvo expresa decisión de una de las partes. Su rescisión, por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación de 2 (dos) meses. La denuncia no


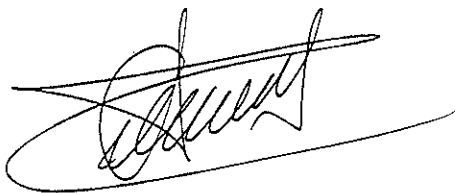
## **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución al producirse la rescisión, serán continuadas hasta su finalización, salvo acuerdo de partes.

**SEPTIMA:** Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los más arriba enunciados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, aunque de hecho no se encuentren allí, salvo comunicación fehaciente en contrario y convienen la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. En caso de controversia judicial, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será válidamente notificado en la calle Uruguay N° 440, Piso 2°, Oficina 27, Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido por Decreto Nro. 3758/85 y Oficio Nro. 868 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

**OCTAVA:** "LA UNIVERSIDAD" firma el presente Convenio *ad-referendum* del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 22 días del mes de mayo del año 2002.



ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS